

# Fallo «Carrera» de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

## La importancia de las garantías constitucionales ante causas fraguadas por la policía

Tomás Iturralde<sup>1</sup>

**SUMARIO:** I.- Relato de los Hechos; II.- Fallo del Tribunal Oral en lo Criminal N° 14 de la Capital Federal; III.- Cámara Nacional de Casación. Fallo; IV.- Fallo de la CSJN y la importancia del in dubio pro reo; V.- Breve resumen sobre el principio de inocencia y su importancia; VI.- Conclusión.

**INTRODUCCIÓN:** El 25 de enero de 2005 marca un antes y un después para Fernando Ariel Carrera el cual le tocó protagonizar un lamentable y confuso episodio que se cobró la vida de tres personas, entre ellos, un menor de edad, y varios lesionados, lo que trajo una condena de 30 años de prisión para Carrera, además una prisión preventiva de 7 años, revocada en junio de 2012 por la CSJN. Este fallo desarrollado cuenta con una gran importancia ya que nos permite apreciar como un sistema basado en la justicia y en las fuerzas de seguridad (y todo lo que ello comprende) puede vulnerar a particulares con el objeto de dejar entes poderosos libres de cualquier consecuencia. El caso de Carrera no es más que uno de los muchos casos en los cuales una persona inocente, trabajadora y sin ningún tipo de antecedente penales es víctima de las irregularidades y corrupción

---

<sup>1</sup> Estudiante avanzado de derecho en la Universidad Atlántida Argentina con sede en Dolores

de la policía, jueces y fiscales, es por eso que se recalca la importancia de las garantías constitucionales para que la injusticia se convierta en justicia.

**PALABRAS CLAVE:** In dubio pro reo – Inocencia – Absolver – Recursos - CSJN.

## I.- Relato de los hechos

En el barrio de Pompeya, Buenos Aires, el 25 de enero de 2005. Los policías que perseguían Delincuentes, confunden a un conductor ajeno al hecho, Fernando Ariel Carrera. Luego de dispararle a Carrera en la mandíbula -y este último en estado de inconsciencia, a bordo de su automóvil en movimiento- sigue su curso y atropella a varias personas, matando involuntariamente a tres: Edith Custodio (41), G.D.L (6) y Fernanda Silva (35). Cuando el auto de Carrera se detiene, la policía intenta disparar a matar a Carrera, aunque este se salva después de recibir 18 balazos. Cuando las fuerzas policiales se percataron que no era el delincuente que buscaban, manipulan la escena implantando pruebas falsas y arman la causa para incriminar a Fernando Carrera como un ladrón y asesino.

Carrera es confundido por policías de civil (que circulaban sin identificación y en un auto particular con pedido de secuestro) en un Peugeot 504 y comienzan a perseguirlos. Fernando ve a un auto acercándose a toda velocidad con uno de sus integrantes –desaliñado, con pelo largo y barba- con medio cuerpo fuera de la ventanilla y mostrando un arma de fuego. Temiendo ser asaltado, Fernando acelera y dobla hacia Capital Federal. Pero la policía dispara y el impacto le da de lleno en la mandíbula, dejándolo inconsciente. Sin embargo, Fernando sigue manejando por automatismo y a bordo de su auto recorre 300 metros, atravesando la Avenida Sáenz. En el trayecto atropella y mata a tres personas –dos mujeres y un niño de seis años– y termina chocando contra una camioneta frente a la Iglesia de Pompeya. Los policías se bajan del auto, forman un abanico y disparan a matar a Fernando, que aún seguía dentro del auto inconsciente. Desde el puente y hasta estos disparos finales, los efectivos policiales dispararon dieciocho veces contra Carrera. Ocho de esos disparos impactaron en su cuerpo. A simple vista, claramente un caso de gatillo fácil, primero dispongo y después pregunto, una brigada haciendo sin identificación, trabajos de prevención, lo que genero el estado de inconsciencia a carrera, por el impacto en el maxilar inferior, lo que desencadeno la tragedia... De ahí, viene el fusilamiento ¿para qué? Para encubrir la mala praxis anterior (el gatillo fácil).

### **A. 1 Versión de la Policía**

Según la versión de los policías de la comisaría 34 que intervinieron en el caso, todo se inició en el partido bonaerense de Moreno, cuando un ex integrante del Ejército retiró dinero de un banco. De allí se dirigió al barrio porteño de Villa Lugano para entregarle dinero en efectivo a un familiar. Antes de completar el trámite previsto fue sorprendido por dos jóvenes armados que lo intimidaron, le quitaron el dinero y huyeron. El ex-militar los siguió en su vehículo al tiempo que daba aviso a la policía.

La versión policial continúa diciendo que los delincuentes decidieron huir hacia la provincia. Tomaron por Avenida del Barco Centenera y luego por Avenida Sáenz, pero al aproximarse al puente en aquel entonces llamado Puente Valentín Alsina vieron el camino cortado por varios patrulleros, por lo que dieron la vuelta y arrancaron por Sáenz en contramano. Al llegar a la intersección con calle Trafal embistieron a los transeúntes y seguidamente a la camioneta, desencadenando la tragedia.

## **II.- Fallo del Tribunal Oral Criminal N° 14 de la Capital Federal**

Según la versión del Tribunal, Carrera habría robado junto a un cómplice una suma de dinero a una persona que se encontraba estacionando su automóvil, dándose a la fuga en su propio vehículo. Alertada la policía del hecho, se produjo una persecución por una transitada avenida del barrio de Pompeya, en el transcurso de la cual Carrera habría circulado de contramano intercambiando disparos con la policía, para finalmente atropellar a cinco personas (tres de las cuales fallecieron) y estrellarse contra un automóvil estacionado, provocando lesiones a otras dos personas. Siempre según la versión del Tribunal de juicio, Carrera habría seguido disparando contra la policía después de la colisión, hasta ser finalmente reducido.

Sin embargo, la versión del Tribunal (coincidente con la brindada por la policía), exhibía graves incongruencias que ponía en evidencia las irregularidades del caso: el imputado nunca fue reconocido por la víctima del supuesto robo (ni por reconocimiento fotográfico, ni por rueda de personas), ni el dinero ni el cómplice pudieron ser ubicados, el vehículo en el que se dio a la fuga Carrera no coincidía con el indicado por el damnificado, no se probó el disparo de armas desde el interior del vehículo, parte de la prueba se “extravió” en dependencias

policiales, existían dudas sobre si Carrera se encontraba plenamente consciente al momento de embestir a los peatones o, si por el contrario, se encontraba sensorialmente afectado por el impacto de una bala disparada por los efectivos policiales, el principal testigo del caso era el presidente de la cooperadora policial, y una larguísima lista... En definitiva, las irregularidades del caso llevaban a una hipótesis alternativa del hecho: que Carrera, un simple ciudadano que acababa de dejar a su hija en la escuela, había sido confundido con el supuesto ladrón por el personal policial, que emprendió su persecución a los tiros desde un auto no identificable (es decir, que no cuenta con insignias o logotipos que permitan identificarlo como un vehículo policial), y que, una vez producida la tragedia, se simuló el enfrentamiento y se fraguaron pruebas para desligar la responsabilidad de la Policía en el hecho. Dicho todo esto el TOF N° 14 el 7 de junio de 2007 se le dictó sentencia condenatoria a treinta años de prisión, accesorias legales y costas, por ser coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por el empleo de armas de fuego, y autor penalmente responsable de los delitos de homicidio reiterado en tres oportunidades, lesiones graves reiteradas en dos oportunidades, lesiones leves reiteradas en dos oportunidades, abuso de armas de fuego, y portación ilegal de arma de guerra, todos en concurso real, sentencia que fue ratificada por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal.

### **III.- Cámara Nacional de Casación**

El 5 de junio de 2012, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar a un recurso extraordinario de la defensa de Carrera, dejando sin efecto el fallo anterior de los jueces de Casación porque no habían realizado una revisión “integral, exhaustiva y amplia” de la condena. En su voto, el juez Eugenio Zaffaroni enfatizó el cuidado que se debía tener ante la fundada sospecha, esgrimida por la defensa de Carrera, de que la policía había fraguado pruebas durante la investigación con el objetivo de encubrir su propia actuación irregular. Zaffaroni afirmó en el fallo que “casos como el presente, obligan a los órganos jurisdiccionales a prestar especial atención a las diferentes etapas del proceso (en especial la etapa de instrucción) para controlar debidamente el accionar de las agencias de criminalización cuando instruyen actuaciones donde ellas mismas se encuentran involucradas”. La Cámara tenía la obligación de realizar una revisión realmente exhaustiva del fallo condenatorio. Para ello, el tribunal debería haber incorporado en su valoración una serie de elementos que ponen seriamente en duda lo actuado durante todos estos años por la policía, los fiscales y los jueces de

la causa. Tal como afirmó el ministro Zaffaroni, debieron haber prestado especial atención a estos elementos para evaluar si quedaba desarmada la versión policial -judicial de lo ocurrido el 25 de enero de 2005. Un análisis profundo y sensible a este contexto era fundamental para establecer si existían elementos suficientes como para condenar a Fernando Carrera o si, por el contrario, estas irregularidades policiales y judiciales, irradiaban sobre las pruebas y hacían imposible establecer la verdad de los hechos. En lugar de ello, la Cámara optó por un camino meramente formalista y estrecho. Si bien realizó una revisión ordenada y sistemática de los argumentos de la defensa, se resistió a poner verdaderamente en tela de juicio la versión policial-judicial. Y quedó en evidencia el enorme esfuerzo realizado para desacreditar la prueba de descargo. A su vez, ignoró e invisibilizó elementos relevantes —entre ellos, los incluidos en un informe del Ministerio de Seguridad de la Nación sobre el caso—, que demuestran la responsabilidad policial en el encubrimiento de las irregularidades y en el desencadenamiento mismo de la tragedia.

Finalmente con una nueva integración, Casación volvió a condenar a Carrera como autor del robo y de los tres homicidios pero no de forma dolosa sino imprudente, por el cual se le impuso la pena de 15 años de prisión. Ante dicha condena, la defensa de Carrera presentó un recurso extraordinario que fue denegado, lo que derivó en la interposición de una queja para arribar nuevamente a la Corte Suprema.

Los fundamentos del nuevo fallo del tribunal de casación resultan difícilmente compatibles con un ejercicio amplio del derecho de defensa, no solo porque el sentido primordial por el que la Corte había dispuesto una nueva revisión de la sentencia era el de provocar un examen bien amplio de los descargos que la defensa había planteado sino porque parece perderse de vista cuáles fueron las particulares circunstancias en las que se produjo la detención del imputado, luego de que hubiera sufrido importantes lesiones, tanto como producto de la colisión como por los múltiples disparos recibidos.

En mi parecer este fallo de alguna forma reconoce su responsabilidad, porque lo absuelven de haberle disparado a la policía, entonces, si él no le disparo a la policía, ¿Por qué le pegaron 18 tiros?

#### IV.- Corte Suprema de Justicia de la Nación

En su pronunciamiento del 25 de octubre de 2016, el máximo tribunal de la Nación entendió que Casación no había realizado un nuevo examen integral de las alegaciones de la defensa, principalmente en lo relativo a la reevaluación de los testimonios de los policías. Sobre este punto, la Corte manifestó que si se había absuelto a Carreras de la imputación por haber disparado a los policías luego de que su auto chocara, se habría corroborado que la policía no se encontraba justificada a disparar, por lo que correspondía analizar nuevamente los testimonios policiales. Sumado a ello, la Corte resaltó los severos cuestionamientos que la defensa había realizado al accionar policial, así como la falta de reconocimiento de forma presencial del testigo clave que lo indicó como autor del robo que dio origen a los hechos posteriores, situación que ameritaba un nuevo análisis que Casación no realizó.

Por ello, tras 9 años de procedimiento recursivo sin que todavía no existía certeza, por lo que, aplicando el beneficio de la duda, y sin que se haya dado una debida garantía del derecho de defensa en juicio y se haya violado el principio de inocencia, con los votos de con el voto de los jueces Lorenzetti, Maqueda, Rosatti y Rosenkrantz la corte entendió que, según las facultades que le da el artículo 16 de la Ley 48, correspondía declarar la absolución de Fernando Carrera por aplicación del principio in dubio pro reo. Mientras que la jueza Highton de Nolasco votó en disidencia. “Si tras casi nueve años de trámite de la causa aún no ha sido dictada una decisión que trate de modo compatible con el debido proceso la hipótesis de los hechos presentada por la defensa -vinculada con la inocencia en los delitos que se atribuyen- y dado que el análisis parcial e incongruente del caso resulta incompatible con la necesaria certeza que requiere la sanción punitiva adoptada, corresponde que la Corte haga uso de las facultades establecidas en la segunda parte del art. 16 de la ley 48, absolviendo al procesado de conformidad con lo dispuesto por el art. 3º del Código Procesal Penal de la Nación”

Para remarcar en los principales puntos del fallo, entre otros, se vio alegando la defensa, “la vinculación de Fernando Ariel Carrera con el robo que diera origen a la trágica persecución se debería a una confusión de los funcionarios policiales intervinientes. De igual modo, dichos funcionarios, al no identificarse como tales, habrían ocasionado la maniobra de evasión del imputado y el disparo con el cual pudo perder la conciencia”.

La Corte entendió que, en caso de ser culpable Carrera, los homicidios y las lesiones que se le atribuían al apelante les correspondía una calificación legal menos

gravosa, “por cuanto habrían sido causados en el afán de huir, lo cual excluiría el tipo doloso del artículo 79 del Código Penal y configuraría la conducta imprudente del artículo 84”.

Con respecto a los disparos que se le atribuyen a Carrera hacia la policía, “luego de la colisión con una camioneta, y así haber provocado la reacción armada de los funcionarios, en los tres votos que conformaron el fallo hubo coincidencia en que los hechos que se habían tenido por acreditados en la condena no se ajustaban a las constancias de la causa. En particular, indicaron que los peritajes balísticos no permitían excluir, inequívocamente, la posibilidad de que dichos disparos se hubieran producido ya antes del choque”

“La aplicación del principio *in dubio pro reo* ha permitido arribar a una solución que aunque de forma tardía, pone fin a la injusticia con una persona que ha pasado varios años encarcelada, a la par que impide que se consoliden, sin solución de continuidad, las consecuencias dañosas de un proceso deficiente. En este sentido es que debe entenderse el *pro reo* aplicado al caso, como modo de modificar el estatus jurídico del acusado de modo inmediato, aunque no por ello reparar los padecimientos soportados.”

“el *pro reo* es hoy (habiendo llegado lamentablemente hasta este punto) la única respuesta judicial posible y expedita hacia quien hasta ahora estuvo condenado.... Lo que adeuda el sistema judicial a la sociedad es despejar el “*dubium*” sobre los acontecimientos que llevaron a la condena, para encontrar la verdad objetiva y cumplir con el deber constitucional de afianzar la justicia, único camino que permitirá revertir la percepción de frustración social que habitualmente episodios de esta naturaleza ocasionan en la comunidad.”

## **V.- Breve resumen sobre el principio de inocencia y su importancia**

Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como "las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos"

Presunción de inocencia: Haciendo una síntesis de esta garantía conforme surgen de los textos expresos de los pactos internacionales, presunción de inocencia significa que toda persona acusada de un delito debe reputarse inocente mientras no se pruebe legalmente su culpabilidad, en un proceso judicial con todas las garantías para su defensa; asimismo el imputado no tiene la carga de acreditar su inocencia aunque sí el derecho a hacerlo mediante la introducción de elementos de descargo que favorezcan su posición jurídica. Quedará destruida la presunción de inocencia, mediante el dictado de una sentencia condenatoria, que sea consecuencia de una inducción racional del juez, quien deberá explicar a través del análisis de las pruebas objetivas de cargo legalmente obtenidas, introducidas en el proceso y sometidos a contradicción de las partes, de qué forma arribó a la declaración de certeza sobre la culpabilidad del acusado (motivación). Si la culpabilidad no llegara a ser acreditada, el imputado deberá ser absuelto al aplicarse el principio que establece que en caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al acusado ("in dubio pro reo"), y no podrá ser nuevamente perseguido por ese mismo hecho ("non bis in ídem"). La presunción de inocencia constituye -como se observa- uno de los presupuestos de la seguridad jurídica en el estado de derecho.

## **VI.- Conclusión**

Luego de haber hecho un resumen de las distintas instancias que recorrió el caso de Fernando Carrera llego a la conclusión de que fue un proceso totalmente viciado desde el lado de que se lo mire, con fallos arbitrarios, con complicidad de las fuerzas policiales, y la propia justicia, y automáticamente me lleva a pensar en todos los "carreras" que están condenados injustamente, y no han tenido la "suerte" que tuvo este protagonista. Acá se muestra que la impunidad puede ser garantizada a través de diferentes estrategias de encubrimiento policial y judicial, y que nada hace mella en esta trama de relaciones históricas. Esperemos que la Corte Interamericana de DDHH tome carta en el asunto, y responsabilice al estado nacional sobre semejante hecho. Y como dijo la hija de Fernando con la que tuve el gusto de hablar, viva la justicia, la libertad y las garantías constitucionales.